



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00340-00

En el presente asunto, interpuesto por MIRYAM DEL SOCORRO RESTREPO PULGARIN como agente oficiosa de EDELMIRA PULGARIN DE RESTREPO, en contra de la NUEVA EPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de marzo de 2023, se requirió al Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 22 de noviembre de 2022, y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles ENTREGUE el medicamento, “1 INDICATEROL/GLICOPIRRONIO CAPSULA 110/50 MCG, INHALAR 1 CAPSULA AL DÍA, POR 6 MESES”, conforme fue autorizado por el médico tratante el 12 de septiembre de 2022. Tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral a cargo de la NUEVA EPS, única y exclusivamente para contrarrestar el diagnóstico que presenta la actora, este es, “ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, NO ESPECIFICADA (Cód. J449)”, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. Por lo expuesto en la motivación precedente.”

Teniendo en cuenta la orden dada, la incidentista manifiesta que no le han entregado de manera continua el medicamento “INDICATEROL 110 MCG + GLICOPIRRONIO 50 MCG, CAPSULA DURA (ULTIBRO-BREEZHAL) (VMR) DURANTE 30 DÍAS”.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud Encargado de la NUEVA EPS, en calidad de inmediato

superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, **CONMINÁNDOSELE** a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se **ABRIRÁ** el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 045
hoy 17 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0681ba4a8f0a51319d726564932dd00eb62db0de4ef54b314e175c4ecf97c0bf**

Documento generado en 16/03/2023 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>